



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 19
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

EXPEDIENTE No.: 2024563490104127E

NATURALEZA DEL PROCESO: Protección de bienes inmuebles, art. 77 Ley 1801 de 2016

QUERELLANTE: Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)

QUERELLADO: NUBIA ELIZABETH VALBUENA MEDINA, OLGA AZUCENA VALBUENA MEDINA, BETSY RUBIELA VALBUENA MEDINA y/o Personas indeterminadas

UBICACIÓN PREDIO: Carrera 54 – DG 51 Sur / calle 45A Sur, RUPI 1062-8, matrícula inmobiliaria 50S-1045671 dentro del cual se encuentra el predio reclamado ubicado en la Carrera 54 No. 47A 37 Sur de la localidad Tunjuelito del Distrito capital de Bogotá, CHIP AAA0015TXTO.

Informe secretarial: Tres (03) de marzo de 2025, se informa que se recibió providencia No. 051 del 17 de febrero de 2025 emitida por la Directora para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en el que devuelve el proceso físico de la referencia al revocar la decisión desde la etapa de decreto de pruebas. Sírvase proveer.

María Inés Pineda Niño

Auxiliar Administrativo

Auto

Obedecimiento a la providencia No. 058 del 21 de febrero de 2025

05 de junio de 2025

Vista la providencia No. 058 del 21 de febrero de 2025 emitida por la Directora para la Gestión Administrativa Especial de Policía, el despacho da obedecimiento a lo ordenado por la segunda instancia. Por lo tanto, al verificar el formato de visitas para diagnóstico técnico SGI de fecha 21 de febrero de 2024 realizado por el DADEP adjunto a la querella, al predio denominado Urbanización La Laguna, con número de RUPI 1062-8, área de terreno 15.899 metros cuadrados según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S- 1045671, UPZ 42. En el referido formato de visitas para diagnóstico técnicos SGI existe una casilla que hace referencia a la "Información sobre los procesos judiciales y/o actuaciones administrativas (querellas - expedientes)" existentes que cursan o se tramitan en otros despachos o ante otras autoridades sobre los predios que son objeto de restitución y que para este caso particular expresamente se consignó que para el "RUPI 1062-8" ya existe una actuación desde el año 2003 que se encuentra activa, invasión o avance de predios privados.

Sin embargo, se requirió tanto al DADEP como a la alcaldía local de Tunjuelito en otro expediente, pero sobre el mismo RUPI información al respecto de la actuación que data del año 2003, quienes suministraron en el término señalado la información ordenada sin que requiera volver a indagar sobre el mismo tema, por lo tanto, se incorpora al plenario la documentación la cual se decretará en su momento procesal.

En mérito de lo anterior, este despacho **Resuelve:**

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 19
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado dentro del proceso 2024563490104127E a partir de la etapa de decreto de pruebas, conforme lo ordenado en la providencia No. 058 del 21 de febrero de 2025 emitida por la Directora para la Gestión Administrativa Especial de Policía.

Segundo: Ordénese la incorporación de las respuestas emitidas por el DADEP y Alcaldía Local de Tunjuelito al plenario respecto del RUPI objeto de estudio para que forme parte como pruebas documentales las cuales se decretaran en su momento procesal.

Tercero: Fijar para el día **veinte (20) de junio de 2025** a las **nueve de la mañana (09:00 am)**, fecha y hora para la continuación de la audiencia pública que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-19 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

Cuarto: La audiencia pública programada continuará desde la etapa probatoria, incluyendo nuevamente el decreto, practica de pruebas y emitir decisión de fondo con el análisis exhaustivo del nuevo material probatorio que se decrete y bajo los parámetros ordenador por la Segunda Instancia.

Quinto: Cítese a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito como lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan a la audiencia pública en la fecha y hora señalada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ABDUL PEREZ CORTES

Inspector Distrital de Policía Diecinueve (AP-19) de Bogotá D.C.

